



Numero de Convenio. INCMN/708/7/SS/01/15

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL ISSEMYM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DELFINO REYES PAREDES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. "EL INSTITUTO", DECLARA A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, "EL INSTITUTO".

I.2. El Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, en su calidad de Director General, según consta en la Protocolización de Nombramiento, en el Acta número ciento treinta y siete mil doscientos treinta y dos, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública No. 129 del Distrito Federal, tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

I.3. "EL INSTITUTO" cuenta con instalaciones, equipo médico quirúrgico de primer orden y personal altamente capacitado para proporcionar los servicios médicos objeto de este Convenio.

I.4. "EL INSTITUTO" tiene su domicilio ubicado en la Avenida de Vasco de Quiroga, número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

I.5. Que le fue asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Registro Federal de Contribuyentes número: INC710101RH7.

#### II. "EL ISSEMYM", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, DECLARA QUE:

II.1. Que en términos de los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto número 131 de la H. "XLIII" Legislatura



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

## Numero de Convenio. INCMN/708/7/SS/01/15

del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

II.2. Que de conformidad con los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tiene por objetivos: otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la Ley, de manera oportuna y con calidad, entre las que se encuentran lo relacionado con los servicios de salud de los derechohabientes; ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo; y contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas sociales y culturales de los derechohabientes.

II.3. Que el **Licenciado Delfino Reyes Paredes**, es Director General de "EL ISSEMYM", cuyo nombramiento le fue conferido por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria número 01 del 2013, de fecha 04 de enero de 2013, del H. Consejo Directivo de "EL ISSEMYM" y protocolizada en el Instrumento Notarial número cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro (4,884), volumen número ciento noventa y siete (197), pasado ante la fe de la Licenciada Teresa Peña Gaspar, Notario Público, número 138 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en el municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

II.4. Que el **Licenciado Delfino Reyes Paredes**, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 fracciones II, X y XI de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como 12 fracciones I, VII y XVII del Reglamento Interior de "EL ISSEMYM", cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio.

II.5. Que por las necesidades de atención médica especializada que requiere para sus pacientes y por no contar con la infraestructura adecuada para otorgarla con la eficiencia y eficacia requerida, tiene interés en que "EL INSTITUTO", le proporcione a sus derechohabientes, servicios de atención médica y hospitalización, en las áreas de su especialidad.

II.6. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida Miguel Hidalgo poniente, número 600, colonia la Merced, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, código postal 50080.

II.7. Que su registro Federal de Contribuyentes es ISS690901 DM0.

II.8. Que participa en el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.38, 1.39, 1.40, 13.1, 13.2, 13.3, 13.4 del Código Administrativo del Estado de México.

### III.- Declaran "LAS PARTES":

III.1. En este acto comparecen "LAS PARTES" quienes se reconocen mutuamente la personalidad con la que ostentan, con la intención de quedar legalmente obligados bajo los términos del presente instrumento, y por lo tanto proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración de Prestación de Servicios de Atención Médica y Hospitalización e Intercambio Académico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se consignan en las siguientes:



**INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**Numero de Convenio. INCMN/708/7/SS/01/15**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO:** "EL INSTITUTO" proporcionará dentro de sus instalaciones, en la medida de sus posibilidades a "EL ISSEMYM", los servicios de atención médica y hospitalización especializados en enfermedades biomédicas vinculadas con la medicina interna de alta especialidad y la relacionada con la nutrición que le requiera por escrito para sus derechohabientes, así como el intercambio en el área de su especialización y afines.

Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá por derechohabientes a toda persona que sea enviada o canalizada a "EL INSTITUTO" por "EL ISSEMYM", para el efecto de proporcionarle servicios médicos y/u hospitalarios en enfermedades relacionadas con la nutrición.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO":** Para la ejecución del presente Convenio "EL INSTITUTO" se compromete a:

**POR LO QUE SE REFIERE A SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS:**

a) Proporcionar en la medida de sus posibilidades a los derechohabientes de "EL ISSEMYM", cuando éste se lo solicite, los servicios y la atención médica en las especialidades que fomenta, consistentes en consulta externa, radioterapia, quimioterapia, cirugía, laboratorio, rayos X, hospitalización, farmacia y todo el servicio y atención médica con que cuenta, dentro de sus instalaciones.

b) Proporcionar los servicios de atención médica hospitalaria que le solicite por escrito "EL ISSEMYM" para sus derechohabientes, con base a la categoría correspondiente al nivel de clasificación número 6 del tabulador de cuotas vigente a la fecha de la atención otorgada.

"EL INSTITUTO" tendrá facultades para verificar los datos que consignen en la solicitud de prestación de servicios médicos de "EL ISSEMYM" y pedirá a los derechohabientes una identificación oficial vigente con fotografía y Credencial de afiliación a "EL ISSEMYM" vigente.

c). Comunicar vía telefónica a "EL ISSEMYM" dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes al ingreso y egreso de los derechohabientes que les envíe.

d). Presentar mensualmente a "EL ISSEMYM" los documentos que amparen las cantidades por concepto de los servicios prestados, a fin de cubrir en su totalidad los gastos de sus derechohabientes.

e). Practicar a los pacientes hospitalizados de "EL ISSEMYM" los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento que sean necesarios, de conformidad con los lineamientos que para el efecto tiene establecidos

f). Conservar el expediente clínico de los derechohabientes por un período mínimo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la última revisión médica.

g) Los expedientes son confidenciales y propiedad de "EL INSTITUTO", quien únicamente otorgará información verbal. El resumen clínico deberá solicitarse por escrito, y sólo por los derechohabientes, representante jurídico o autoridad competente. "EL ISSEMYM", podrá tener acceso al expediente clínico de acuerdo a las políticas



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

Numero de Convenio. INCMN/708/7/SS/01/15

propias de "EL INSTITUTO", Por lo cual será obligación de "EL INSTITUTO" integrar el expediente clínico por cada paciente referido por "EL ISSEMYM", en apego estricto a las disposiciones establecidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012.

h). Informar a "EL ISSEMYM" a la brevedad posible cuando los derechohabientes que envíe, no acepten firmar los documentos que sean necesarios para la práctica de los Servicios que requieran.

#### POR LO QUE SE REFIERE A LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN:

i). Impartir al personal médico y de enfermería de "EL ISSEMYM" cursos de capacitación médica en el área de especialidades, de conformidad con su programa anual de trabajo.

j). Proporcionar oportunamente a "EL ISSEMYM" el calendario anual de los cursos de capacitación médica, que se tenga programados impartir en el área de especialidades, en sus instalaciones o en el lugar que se designe.

k). Informar a "EL ISSEMYM" sobre el material didáctico y pedagógico que se utilizará en los cursos de capacitación, así como el costo de los mismos, cuando sea procedente éste.

l). Proporcionar a "EL ISSEMYM" la relación de gastos que se generen cuando los cursos sean impartidos fuera de las instalaciones de "EL INSTITUTO".

**TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL ISSEMYM":** Para la realización del presente Convenio "EL ISSEMYM" se obliga a:

a). Remitir a los derechohabientes que requieran atención médica-hospitalaria a "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en el **Anexo Uno** de este Convenio, que firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante del mismo. Sin esta carta-autorización por parte de "EL ISSEMYM" los gastos erogados serán a cargo de los derechohabientes.

La solicitud de prestación de Servicios hecha por "EL ISSEMYM", implica la autorización de éste, respecto a la procedencia de los gastos médico-hospitalarios en que incurran sus derechohabientes, por lo que no podrá objetarlos con posterioridad.

b). Hacer del conocimiento de los derechohabientes que remita a "EL INSTITUTO" para su atención médica-hospitalaria, que deberán respetar los reglamentos y órdenes que rijan en "EL INSTITUTO" durante su estancia.

c). Informar a sus derechohabientes que, para el caso de que deseen egresar voluntariamente de las instalaciones de "EL INSTITUTO" aún en contra de recomendación médica, antes de abandonar las instalaciones de "EL INSTITUTO" suscribirá un documento en el que se expresen claramente las razones que motivan su egreso, responsabilizándose de cualquier situación que pudiera presentarse después del evento, mismo que deberá ser avalado por dos testigos idóneos, de los cuales uno será designado por "EL INSTITUTO" y el otro por el paciente derechohabiente.



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

## Numero de Convenio. INCMN/708/7/SS/01/15

d). Eximir de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" en el caso de que los derechohabientes que le envíe, egresen voluntariamente de las instalaciones de "EL INSTITUTO", aún en contra de recomendación médica.

Queda establecido que la negativa de los derechohabientes de "EL ISSEMYM", a recibir el tratamiento médico-hospitalario que sea necesario, no la libera de pagar los gastos que por concepto de atención médica les hubiere proporcionado "EL INSTITUTO", por lo que ésta deberá responder por los mismos.

e). "EL ISSEMYM" pagará a "EL INSTITUTO", dentro de los veinte días hábiles siguientes al día en que reciba la cuenta de gastos, por los servicios de atención médica-hospitalaria brindada a sus derechohabientes, de conformidad con lo establecido en la cláusula Quinta del presente documento.

f). Respetar los reglamentos internos y horarios de "EL INSTITUTO", para la prestación de los Servicios, materia del presente Convenio.

g). Proporcionar a "EL INSTITUTO" toda información y documentos necesarios para que sus derechohabientes reciban los Servicios adecuados, objeto del presente instrumento.

h). Proporcionar oportunamente a "EL INSTITUTO" la relación de los cursos académicos en los cuales tiene interés en que su personal asista, en base al programa anual de cursos.

i). Designar a través de la Coordinación de Servicios de Salud de "EL ISSEMYM" al personal médico o de enfermería que asistirá a los cursos de capacitación que imparta "EL INSTITUTO", con base a la experiencia, antigüedad laboral y preparación académica de los participantes.

j). Proporcionar a "EL INSTITUTO" la relación del personal que tomará los cursos de capacitación con plazo de por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de los mismos.

k). Imponer las sanciones que correspondan a su personal que tomará los cursos de capacitación con un plazo de por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de los mismos.

l). Entregar a "EL INSTITUTO" los gastos por concepto de cursos de capacitación, material didáctico y pedagógico, cuando éste proceda.

**CUARTA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN:** "LAS PARTES" convienen en que las cuotas de recuperación que servirán de base para la prestación de los servicios objeto de este Convenio serán las que rijan para el nivel de clasificación número 6, que se encuentre vigente en el momento en que se proporcionen los servicios objeto de este Convenio.

Los montos de las cuotas de recuperación vigentes al momento de la firma del presente instrumento se incluyen en el **Anexo Dos** del presente Convenio, que firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

En caso de incrementarse durante la vigencia de este convenio, "EL INSTITUTO" proporcionará su tabulador de cuotas de recuperación a "EL ISSEMYM" mediante



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

## Numero de Convenio. INCMN/708/7/SS/01/15

comunicación otorgada por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento en que oficialmente sea notificado "EL ISSEMYM", mismo que deberá sustituirse.

**QUINTA. FORMA DE PAGO: "LAS PARTES"** convienen en que el pago por concepto de los servicios de atención médica hospitalaria, objeto de este convenio, se hará de la siguiente manera:

"EL INSTITUTO" presentará dentro de los primeros veinte días hábiles de cada mes a "EL ISSEMYM", a través de la unidad médica que refirió al paciente las facturas originales debidamente requisitadas, con la relación de los servicios hospitalarios y de consulta externa prestados durante el mes inmediato anterior o anexando los estados de cuenta pormenorizados de cada paciente, siendo la unidad médica quien validará los servicios que cobra "EL INSTITUTO", por lo que "EL ISSEMYM" dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en la que las facturas se encuentren en la Subdirección de Tesorería de "EL ISSEMYM", se realizará el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a "EL INSTITUTO", por conducto del Banco HSBC MÉXICO, S.A., Sucursal número 29 Huipulco, cuenta número 04100727487, plaza 001, de la Ciudad de México, Distrito Federal, con número de clave 021180041007274878 (clave bancaria estandarizada).

"EL INSTITUTO" enviará a "EL ISSEMYM" vía correo electrónico marlugo65@gmail.com, perteneciente al Departamento de Control de Pagos., la relación de las facturas entregadas a las Unidades Médicas que refirieron a los pacientes, dichas facturas deberán ir a nombre del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

Las facturas correspondientes a servicios prestados en el mes de diciembre, por motivo del cierre contable y presupuestal de "EL ISSEMYM", se deberán presentar como se indica en el punto anterior, dentro de los primeros 5 días naturales del mes de enero.

"EL INSTITUTO" entregará a "EL ISSEMYM" el recibo correspondiente contra el pago de los servicios prestados.

Cuando "EL INSTITUTO" entregue información y/o documentación a "EL ISSEMYM", incompleta, incorrecta o fuera de plazo, "EL ISSEMYM" le requerirá por escrito en un término no mayor a 10 días hábiles se hagan los trámites que correspondan para subsanarlas y una vez que sean efectuadas, y "EL ISSEMYM" obtenga la documentación respectiva, se contabilizará el plazo de veinte días hábiles para la liquidación correspondiente.

Asimismo, "EL INSTITUTO" acompañará a la facturación correspondiente, copia de los oficios de autorización-canalización de "EL ISSEMYM", si la vigencia es por única vez, anexando para tal efecto el original, así como los formatos de referencia y contra referencia de los derechohabientes que estén debidamente requisitados; la relación citada deberá contener los siguientes datos:

- Nombre del paciente según credencial del derechohabiente, a pacientes de primera vez de atención en "EL INSTITUTO".
- Estudios realizados.
- Fecha e importe.

"EL INSTITUTO" no aceptará aquellos derechohabientes que no presenten el oficio de canalización correspondiente, así como su credencial de "EL ISSEMYM".



## Numero de Convenio. INCMN/708/7/SS/01/15

**INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**SEXTA. VIGENCIA:** La vigencia del presente Convenio será del primero de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, pudiendo en todo momento darse por terminado, a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES", mediante notificación por escrito a la otra parte, con treinta días naturales de anticipación.

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactados en este Convenio, deberá estipularse por escrito y sin este requisito no será válida.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.** "LAS PARTES" acuerdan que para modificar el presente Convenio, deberá hacerse mediante Convenio Modificatorio por escrito y firmado por "LAS PARTES", el cual iniciará su vigencia a la fecha de la firma, sin este requisito no será válida ninguna modificación.

**OCTAVA. SUBROGACIÓN:** Las partes están de acuerdo en que para el caso de que "EL INSTITUTO" se vea en la necesidad de subrogar algún tipo de servicio médico, por tratarse de padecimientos ajenos a las especialidades que fomentan, esta será facultad exclusiva de "EL INSTITUTO", por lo que no requerirá de la autorización previa de "EL ISSEMYM". Sin perjuicio de lo anteriormente acordado, "EL INSTITUTO" se compromete a dar aviso inmediato de la subrogación a "EL ISSEMYM", cuando ésta proceda

El costo de los servicios subrogados será a cargo exclusivo de "EL ISSEMYM", por lo que éste se pondrá en contacto con la institución que preste el servicio que se subroga para tales efectos, tan pronto como "EL INSTITUTO" se lo haga de su conocimiento.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL INSTITUTO" no adquiere responsabilidad profesional alguna, por la prestación de servicios subrogados.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** "LAS PARTES" están de acuerdo en que toda la información a que tengan acceso "EL ISSEMYM" Y "EL INSTITUTO", por sí o por conducto de sus representantes, con motivo de este Convenio, es de índole estrictamente confidencial.

**DÉCIMA.** "LAS PARTES" manifiestan que con motivo del desarrollo del objeto del presente Convenio, una Institución con respecto de la otra, no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligará en su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo, una respecto de la otra.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL:** "LAS PARTES" conviene que no existe ninguna relación obrero-patronal, entre los "derechohabientes" de "EL ISSEMYM" y sus trabajadores, y el personal que proporciona el servicio médico de "EL INSTITUTO", en consecuencia "LAS PARTES" se liberan de cualquier acción que en el presente o futuro pudiere interponer alguna de ellas, por ende "LAS PARTES" se eximen de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral, administrativa de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD:** "EL INSTITUTO", sus empleados o personal autorizado para brindar u ofrecer los servicios de atención médica y hospitalización especializada, serán responsables por la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Convenio, y aceptan expresamente que cualquier daño físico, moral o de cualquier otra naturaleza que se pudiera ocasionar a las personas enviadas por "EL ISSEMYM", por impericia, negligencia, falta de atención, utilización de equipos, materiales, instrumentos, sustancias peligrosas, inadecuadas, obsoletas etc., que legal y judicialmente hayan sido imputados a "EL INSTITUTO", por lo que éste será el único



**INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**Numero de Convenio. INCMN/708/7/SS/01/15**

responsable, en lo presente y en lo futuro, a quien en su caso lo sustituya, independientemente de la denominación que ostente.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS:** "EL ISSEMYM" por ningún motivo podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones estipuladas en este Convenio.


**DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN:** "LAS PARTES" podrán rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial alguna, con el sólo hecho de comunicar su decisión por escrito a la contraparte con treinta días naturales de anticipación, para el caso de que ésta incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas a su cargo.


**DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE VICIOS OCULTOS:** "LAS PARTES" manifiestan que en el presente convenio no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento, asimismo, que las prestaciones que reciben son de igual valor y por lo tanto renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN:** Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto "EL ISSEMYM" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

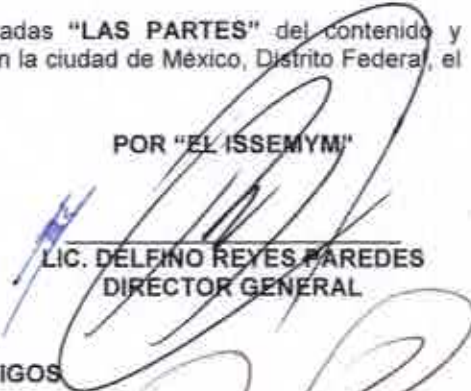
Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" del contenido y consecuencias legales, se firma por triplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, el 01 de Enero del año 2015.

POR "EL INSTITUTO"


  
DR. DAVID K. SHENOBIK  
STALNIKOWITZ  
DIRECTOR GENERAL

  
LIC. HUMBERTO E. RAMIREZ  
MELCHOR  
JEFE DEL DPTO. DE ASESORIA  
JURIDICA

POR "EL ISSEMYM"

  
LIC. DELFINO REYES PAREDES  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

  
DR. JOSÉ LUIS TÉLLEZ BECERRA  
COORDINADOR DE SERVICIOS DE  
SALUD


  
LAF. MAURA ANNETTE GUTIÉRREZ  
CEDILLO  
COORDINADORA DE FINANZAS





**INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**Numero de Convenio. INCMN/708/7/SS/01/15**

  
\_\_\_\_\_  
**M. EN D. JESÚS ROMERO SANCHEZ  
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y  
CONSULTIVA**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ  
CEDILLO  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
AUXILIAR MIXTA**

**ESTA FOJA CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS NÚMERO INCMN/708/7/S/01/15, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN ADELANTE "EL ISSEMYM", Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, FORMALIZADO EL 01 DE ENERO DEL AÑO 2015.**